

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **094**

Fecha: 27/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2013 00166	Acción de Reparación Directa	RODRIGO DE JESUS - SOLANO MANJARREZ	LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL	Auto termina proceso por Pago DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	26/09/2022	I
20001 33 33 006 2016 00120	Acción de Reparación Directa	SONIA YINETH SNAGUINO CARREÑO	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CURUMANI CRITIAN MORENO PALLARES - CENTRO DE RECUPERACION NUTRICIONAL GOTITA	Auto de Obedezcase y Cúmplase CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL MODIFICA PARCIALMENTE LA SENTENCIA APELADA	26/09/2022	I
20001 33 33 006 2016 00248	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIRGILIO MARTINEZ SANTODOMINGO	MUNICIPIO DE LA GLORIA	Auto de Obedezcase y Cúmplase CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL DEBE ABSTENERSE DE TRAMITAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE ACCIONADA	26/09/2022	I
20001 33 33 006 2018 00271	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER DARIO BORCIA RIVERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION Y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA	26/09/2022	I
20001 33 33 006 2018 00488	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA PROFERIDA EN AUDIENCIA INICIAL	26/09/2022	I
20001 33 33 006 2019 00182	Acción de Reparación Directa	LUZ ELENA GARCIA MEDINA Y OTROS	LA NACION/RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALAR NUEVA FECHA PARA EL ONCE (11) DE ABRIL DE 2023, A LAS 09:30 A.M PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS	26/09/2022	I
20001 33 33 006 2019 00316	Acción de Reparación Directa	LUIS MIGUEL ARRIETA LOPEZ Y MILAGRO DE JESUS PEREZ BUEN DIA	LA NACION/RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EL EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL ONCE (11) DE ABRIL DE 2023, A LAS 10:30 A.M PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS	26/09/2022	I
20001 33 33 006 2022 00413	Acciones de Cumplimiento	FLOR ELISA COLORADO	AFINIA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	26/09/2022	I
20001 33 33 006 2022 00414	Acciones de Cumplimiento	ESPERANZA LOZANO SALAZAR	AFINIA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	26/09/2022	I
20001 33 33 006 2022 00415	Acciones de Cumplimiento	LUIS EDUARDO RAMOS SANCHEZ	AFINIA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	26/09/2022	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 27/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA SENTENCIAS y FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPORTAMIENTO 4

DEMANDADO: NACIÓN/MINDEFENSA -EJERCITO NACIONAL

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2013-00166-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Ingresó el expediente al Despacho con solicitud de la apoderada judicial de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., sociedad que actúa única y exclusivamente como administradora del FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA SENTENCIAS y del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPORTAMIENTO 4¹, mediante la cual solicitó Librar Mandamiento Ejecutivo a cargo de la NACIÓN/MINDEFENSA -EJERCITO NACIONAL y a favor de las Demandantes con fundamento en la CONCILIACIÓN JUDICIAL, aprobada con Auto de fecha 11 de mayo de 2016, proferido por este Despacho dentro del Proceso de Reparación Directa Radicado bajo el No. 20-001- 33-33-006-2013-00166-00; el Contrato de Cesión de Derechos Económicos celebrado el 4 de julio de 2017 entre los Beneficiarios de la Condena impuesta en la referida Sentencia, señores RODRIGO JAVIER SOLANO CARO y otros y la sociedad FACTOR LEGAL S.A.S. y la posterior Cesión de dichos Derechos mediante Contrato de fecha 2 de noviembre de 2017, entre FACTOR LEGAL S.A.S. y el nuevo Cesionario FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, sociedad que actúa única y exclusivamente como administradora del FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA SENTENCIAS y del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPORTAMIENTO.

Seria del caso decidir sobre la Admisión de la Demanda y la Orden de Pago solicitada, pero se percata el Despacho que mediante escrito allegado al correo electrónico de este Juzgado el 9 de septiembre de 2022, la misma apoderada Demandante con facultad para recibir, solicitó lo siguiente:

*“Por medio del presente escrito solicito **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que la demandada canceló la obligación a*

¹ Art. 1233 Código de Comercio. Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.

ARTÍCULO 53 del CGP. CAPACIDAD PARA SER PARTE. Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas.
2. Los patrimonios autónomos.
3. El concebido, para la defensa de sus derechos.
4. Los demás que determine la ley.

favor de la demandante. En consecuencia, solicito el levantamiento de medidas cautelares.”

El Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso primero del artículo 461 del C.G.P señala:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (...).”

En el presente caso se cumple el presupuesto planteado por la norma transcrita en el inciso primero, razón por la cual hay lugar a la Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación de conformidad con el artículo 461 del C. G.P.

En razón de lo anterior se,

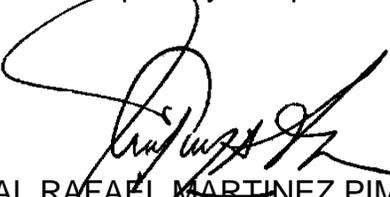
RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente Proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora TATIANA LUCERO TAMAYO SILVA, como apoderado judicial de la Parte Ejecutante, en los términos del Poder conferido y allegado en forma virtual al proceso conjuntamente con la Demanda.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/Rhd/REVISADO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: SONIA YINETH SANGUINO CARREÑOYOTROS

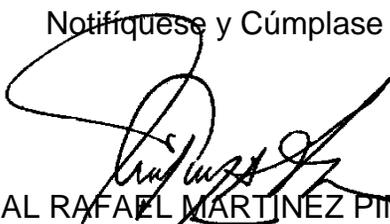
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CURUMANÍ CRISTIAN MORENO PALLARES –CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL GOTITAS DE AMOR Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (Llamado en Garantía por la E.S.E. Hospital Local de Curumaní Cristian Moreno Pallares).

RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00120-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Doce (12) de mayo de 2022, mediante la cual MODIFICA parcialmente la Sentencia Apelada de fecha 10 de septiembre de 2019.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente..

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/inm/Revisado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

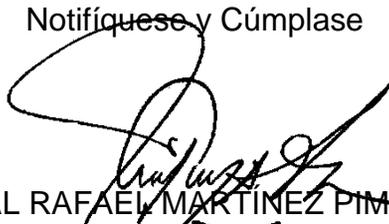
Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIRGILIO MARTINEZ SANTODOMINGO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00248-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Dieciocho (18) de febrero de 2021, mediante la cual debe ABSTENERSE de tramitar el Recurso de Apelación interpuesto por la parte accionada en la Sentencia Apelada de fecha 17 de marzo de 2020.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/inm/Revisado





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

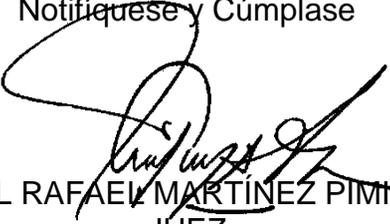
Valledupar, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIRGILIO MARTINEZ SANTODOMINGO.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00271-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Doce (12) de mayo de 2022, mediante la cual ACEPTA el Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia de fecha 25 de junio de 2021.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/inm/Revisado



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.
(ELECTRICARIBE S.A E.S.P.)
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00488-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Tres (3) de marzo de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia apelada proferida en Audiencia Inicial de fecha veintiocho (28) de enero de 2020, que Negó las pretensiones de la Demanda.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/inm/Revisado.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

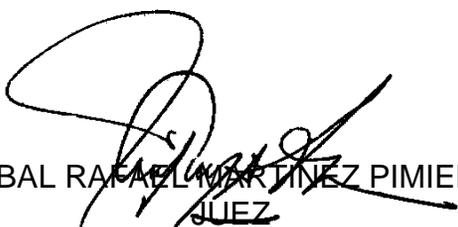
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ ELENA GARCIA MEDINAY OTROS.
DEMANDADO: LA NACION/RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00182-00

Visto el informe secretarial, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día Once (11) de Abril de 2023, a las 09:30 A.M para la AUDIENCIA DE PRUEBAS en el proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/inm/Revisado





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

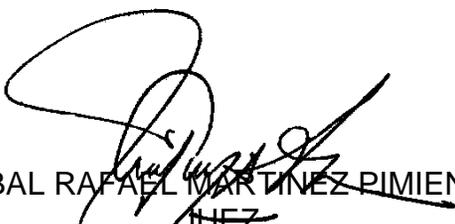
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ARRIETA LOPEZY OTROS.
DEMANDADO: LA NACION/RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NACIÓN- MINDEFENSA -EJERCITO NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00316-00

Visto el informe secretarial, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día Once (11) de Abril de 2023, a las 10:30 A.M para la AUDIENCIA DE PRUEBAS en el proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/inm/Revisado.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: FLOR ELISA COLORADO
DEMANDADO: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP-GRUPO
AFINIA EMP
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00413-00

Por encontrar satisfechos los requisitos formales previstos en el artículo 8º y 10º de la Ley 393 de 1997 y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el 35 de la Ley 2080 de 2021, se ADMITE la acción constitucional de la referencia promovida por la señora FLOR ELISA COLORADO en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP-GRUPO AFINIA EMP. En consecuencia, el Despacho ordena:

1. Notificar personalmente esta decisión al doctor Dr. JAVIER LASTRA FUSCALDO, Gerente General de AFINIA o quien haga sus veces o al doctor JORGE RIVERO CUADRO, en su condición de Gerente de AFINIA Valledupar o a quien haga sus veces a los correos electrónicos, notificacionesjudicialesepm@epm.com.co y serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con lo establecido el numeral 13 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Notifíquese al Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho (projudam76@procuraduria.gov.co)
3. Se le advierte a la entidad demandada que tienen un término de tres (3) días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, para Contestar la Demanda y aportar o solicitar la práctica de Pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

Cumplimiento
Proceso N° 2022-00413-00
Auto Admite Demanda

4. Notificar por estado esta decisión a la accionante, FLOR ELISA COLORADO, en los términos del artículo 14 de la ley 393 de 1997, remitiéndole además comunicación a su correo electrónico melkiskammerer@hotmail.com

Nota: Este es el link de consulta del expediente [20001333300620220041300](https://sigcma.cjsj.gov.co/consulta/20001333300620220041300)

Notifíquese y Cúmplase


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/tup/Revisado



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ESPERANZA LOZANO SALAZAR
DEMANDADO: AFINIA GRUPO EPM
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00414-00

ASUNTO

Por encontrar satisfechos los requisitos formales previstos en los artículos 8º y 10º de la Ley 393 de 1997 y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, adicionado al artículo 162 del CPACA, se ADMITE la acción de la referencia promovida por el señor ESPERANZA LOZANO SALAZAR contra la AFINIA GRUPO EPM.

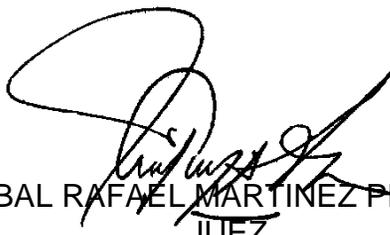
En consecuencia, el Despacho ordena:

1. Notificar personalmente esta decisión al señor JAVIER LASTRA FUSCALDO, Gerente de AFINIA GRUPO EPM o a quien haga sus veces al momento de la notificación en la Cl. 17 #13-1 a 13-109, correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Notifíquese al Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)
3. Se le advierte a la entidad demandada que tienen un término de tres (3) días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, para Contestar la Demanda y aportar o solicitar la práctica de Pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.
4. Notificar por Estado esta decisión al accionante ESPERANZA LOZANO SALAZAR, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997, remitiéndole además comunicación a su correo electrónico melkiskammerer@hotmail.com.co.



Nota: Este es el link de consulta del expediente [20001333300620220041400](#).

Notifíquese y Cúmplase



ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/REVISADO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RAMOS
DEMANDADO: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP-GRUPO AFINIA EMP
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00415-00

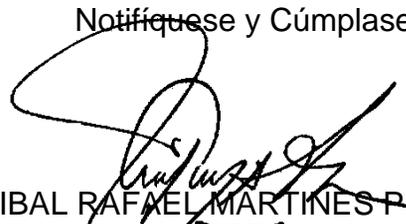
Por encontrar satisfechos los requisitos formales previstos en el artículo 8º y 10º de la Ley 393 de 1997 y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el 35 de la Ley 2080 de 2021, se ADMITE la acción constitucional de la referencia promovida por el señor LUIS EDUARDO RAMOS en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP-GRUPO AFINIA EMP. En consecuencia, el Despacho ordena:

1. Notificar personalmente esta decisión al doctor Dr. JAVIER LASTRA FUSCALDO, Gerente General de AFINIA o quien haga sus veces o al doctor JORGE RIVERO CUADRO, en su condición de Gerente de AFINIA Valledupar o a quien haga sus veces a los correos electrónicos, notificacionesjudicialesepm@epm.com.co y serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Notifíquese al Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)
1. Se le advierte a la entidad demandada que tienen un término de tres (3) días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, para Contestar la Demanda y aportar o solicitar la práctica de Pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.
2. Notificar por estado esta decisión al accionante LUIS EDUARDO RAMOS, en los términos del artículo 14 de la ley 393 de 1997, remitiéndole además comunicación a su correo electrónico melkiskammerer@hotmail.com



Nota: Este es el link de consulta del expediente [20001333300620220041500](https://sigcma.cesarsc.gov.co/consulta/20001333300620220041500)

Notifíquese y Cúmplase


ANIBAL RAFAEL MARTINES PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup/Revisado